

INFORME JURÍDICO SOBRE EL POSIBLE TRATO DESIGUAL Y LA FALTA DE EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN (EJERCICIO 2025) Y LA INSUFICIENTE FINANCIACIÓN ASIGNADA A LA JUNTA VECINAL DE ARMUNIA

Septiembre de 2025

Autoría

Servicios jurídicos de la Junta Vecinal de Armunia

Junta Vecinal de Armunia
armuniajuntavecinal@gmail.com

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	MARCO NORMATIVO APLICABLE.....	2
III.	CONTEXTUALIZACIÓN.	4
A.	Datos socioeconómicos y nivel de renta	4
B.	Antecedentes de Hecho	5
IV.	CONTEXTO PRESUPUESTARIO GENERAL	6
A.	Anexo de Inversiones 2025 del Presupuesto Municipal 2025: Plan de Actuación de la Ciudad	7
B.	¿Hay inversiones específicas en Armunia?.....	8
C.	Deficiencias graves en instalaciones y servicios públicos de la Pedanía de Armunia	9
D.	Impacto en Armunia Plan de Asfaltado 2024–2025	11
E.	Programación Sociocultural y Actividades Festivas. Ejercicio 2025.....	11
a)	Programa de Actividades Sociales (Desarrollo Socio-Comunitario).....	11
b)	Casa de Cultura de Armunia y Centro Cívico Canseco.....	12
c)	Programa de Fiestas de San Juan y San Pedro 2025.....	12
F.	Análisis jurídico del presupuesto y de la ejecución de inversiones: Indicios de trato desigual.	12
V.	FINANCIACIÓN DE LA JUNTA VECINAL DE ARMUNIA: CONVENIO SUSCRITO CON EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN	14
A.	¿Cuánto debería recibir Armunia si se aplicara el mismo nivel de financiación per cápita que Oteruelo o Trobajo?.....	16
B.	Análisis de Proporcionalidad y del Desequilibrio Financiero entre Entidades Locales >Menores de Municipio de León	17
a)	Marco normativo aplicable	18
b)	Desigualdad objetiva en la financiación asignada	18
c)	Consideración de cargas específicas	18
d)	Consecuencias jurídicas del desequilibrio detectado.....	19
e)	Análisis jurídico del Convenio de Colaboración: Indicios de trato desigual y de Vulneración de Principios Constitucionales y Normativos.....	19
f)	Propuesta de criterios de corrección	21
VI.	CONCLUSION FINAL	23

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto **analizar la distribución presupuestaria y de inversiones del Ayuntamiento de León para 2025** y la ausencia de programación cultural, social y festiva en la Pedanía de Armunia.

Asimismo, busca examinar la existencia de desequilibrio objetivo en el sistema de financiación de las tres Juntas Vecinales que integran el municipio de León

En consecuencia, pretende determinar la existencia de un trato **estructural de desigualdad y discriminación territorial** que pudiera suponer una vulneración de los principios de equidad, proporcionalidad e igualdad en la gestión de los recursos públicos.

Subsidiariamente su objeto es fundamentar jurídicamente posibles acciones políticas, sociales y legales frente al Ayuntamiento de León.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la realización de este estudio se observan las siguientes normas jurídicas y jurisprudencia con trascendencia para el objeto de este análisis:

1. Constitución Española

- **Art. 14 CE:** Principio de igualdad y no discriminación.
- **Art. 31.2 CE:** Asignación equitativa del gasto público.
- **Art. 103.1 CE:** los poderes públicos deben actuar con eficacia, sometimiento pleno a la ley y servicio objetivo a los intereses generales.
- **Art. 142 CE:** Autonomía financiera de las entidades locales.

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

- **Art. 2.1:** Autonomía local y garantía de medios.
- **Art. 25:** Obligación municipal de garantizar servicios mínimos.
- **Art. 25.2 a):** atribuye competencia municipal en materia de infraestructuras, urbanismo, conservación de vías, parques y jardines, limpieza viaria, residuos y salubridad, cultura, deportes y servicios sociales.
- **Art. 26:** obligación de prestar servicios mínimos a todos los núcleos de población.
- **Art. 57:** Convenios de colaboración sujetos a principios de equidad y proporcionalidad.

3. Ley 1/1998 y posteriores modificaciones de Régimen Local de Castilla y León (L.R.L.CyL.):

- **Art. 20:** refuerza la competencia en ordenación urbanística, equipamientos municipales y medio ambiente.
- **Art. 50:** Competencias de entidades locales menores.
- **Art. 68:** Obligación municipal de garantizar ingresos suficientes a las Entidades Locales Menores.

- **Art. 69.2:** Exigencia de criterios equitativos y de cohesión territorial en la financiación.
- **Art. 70:** Garantía de recursos para competencias propias y delegadas.

4. Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- **Arts. 6 y 8:** obligación de publicar información clara sobre distribución y ejecución del gasto.
- **Art. 11:** principio de rendición de cuentas.

5. Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León

- **Art. 7.3:** permite la denuncia y fiscalización cuando existan indicios de gestión irregular o discriminatoria de recursos públicos.

6. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- **Art. 3:** Principios de eficacia, proporcionalidad, igualdad, equidad y no discriminación.
- **Art. 47.1:** Los actos administrativos que lesionen derechos fundamentales) son nulos. (nulidad de pleno derecho).

7. Otra normativa de régimen Local.

- **RD 1372/1986**, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- **RDL 781/1986**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

8. Carta Europea de la Autonomía Local (ratificada por España en 1988):

- **Art. 9:** derecho de las entidades locales a recursos proporcionales a sus competencias.

9. Normativa sectorial:

- Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León): impone el deber de mantener los bienes públicos en condiciones dignas de uso, seguridad y salubridad.

10. Jurisprudencia relevante:

- **STC 237/1992**, de 15 de diciembre, garantía constitucional de la suficiencia financiera de las corporaciones locales.
- **STC 63/1986, de 21 de mayo, STC 201/1988, de 27 de octubre, STC 96/1990, de 24 de mayo**, reconoce la suficiencia financiera como parte esencial de la autonomía local.

III. CONTEXTUALIZACIÓN.

Históricamente, Armunia fue un municipio independiente hasta su incorporación al Ayuntamiento de León en 1970¹, momento a partir del que se configuró como una **Entidad Local Menor** dependiente del Ayuntamiento de León.

Actualmente cuenta con **5.098 habitantes**², siendo la pedanía más poblada de las tres Entidades Locales Menores que integran y dependen del municipio leonés.

Por comparación:

- Trobajo del Cerecedo: aprox. 700 habitantes.
- Oteruelo de la Valdoncina: aprox. 327 habitantes.

A. Datos socioeconómicos y nivel de renta

Armunia forma parte del ámbito funcional del sur/oeste del núcleo urbano de León y combina **actividades industriales ligeras, logística/almacenamiento y comercio mayorista**, junto con servicios y pymes locales (construcción, talleres, servicios).

En terrenos de la pedanía se sitúa el **PARQUE TECNOLÓGICO** de León, un polo pensado para empresas tecnológicas, servicios avanzados y logística ligera, afectando su planificación y ampliación proyectada a terrenos de Armunia. De esta manera, el Parque condiciona el potencial industrial/tecnológico del entorno inmediato. Otra empresa destacada en el entorno es **WACKER LEÓN**, (anteriormente ADL Biopharma S.L.U.).

Armunia presenta los **niveles de renta más bajos** del municipio de León, con valores medios de entre **7.600 € y 8.200 € por persona**³, situándose la **renta media por hogar** en **21.115,72 €**, lo que la sitúa en el tramo más inferior respecto a la media del municipio con unos valores de **28.700 € por declarante y 32.073,53 euros € por hogar**.

En cuanto hace al análisis comparativo con el resto de las pedanías dentro del municipio, esto es, Trobajo del Cerecedo y Oteruelo de la Valdoncina, los datos del I.N.E. muestran que Armunia sigue siendo la zona más pobre de León capital.

Adicionalmente hay que señalar que, la pedanía de Armunia concentra un alto número de edificios sujetos a **Inspección Técnica de Edificios (ITE)**, lo que refleja un parque residencial envejecido.

Ello permite concluir que, dentro del área municipal de León, Armunia es, sin duda, la zona **con menor renta y mayores carencias estructurales** dentro del municipio de León.

¹ B.O.E. Núm. 84, de 8 de abril de 1970

² I.N.E. 2023

³ Atlas de Renta – Agencia Tributaria

B. Antecedentes de Hecho

El Ayuntamiento de León aprueba los presupuestos municipales de los ejercicios 2024 y 2025 sin incluir partidas nominativas de inversión directa para la pedanía de Armunia, ni en infraestructuras, urbanismo, equipamientos culturales, sociales o deportivos.

Aunque la Junta Vecinal de Armunia presentó alegaciones a los presupuestos municipales en los años 2024 y 2025, éstas han sido sistemáticamente desestimadas o ignoradas, sin motivación suficiente ni respuesta formal que justifique dicha exclusión. *(realizadas con fecha de 05 de diciembre de 2023 y con N.º de anotación en registro de entrada 63278 / 2023 y el día 08 de diciembre de 2024 y con N.º de anotación en registro de entrada 68920 / 2024).*

Durante los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023, el Ayuntamiento de León incumple la obligación contenida en el art. 68 LRLCYL de **garantizar ingresos suficientes** a la Junta Vecinal, impidiendo con ello, el ejercicio de sus competencias propias y delegadas y provocando que la deuda de la Junta Vecinal ascienda exponencialmente por encima de los 280.000 €, al no poder hacer frente a diferentes acreedores, principalmente el Ayuntamiento de León.

En el año 2024 y a **instancia negociadora de la Junta Vecinal de Armunia**, el Ayuntamiento de León practica la obligación que la normativa impone respecto de financiación de las Entidades Locales Menores, mediante una subvención nominativa por importe de 75.000€.

Por **impulso de la propia Junta Vecinal de Armunia** en el año 2025 se produce un cambio de modelo de financiación de las Juntas Vecinales del municipio de León, pasando de un modelo que no se ajustaba a la legalidad vigente, mediante subvenciones, a un modelo de asignación directa por medio de transferencia presupuestaria.

La asignación presupuestaria destinada a la Junta Vecinal de Armunia en el año 2025 fue de 94.209,01 €, que incluye una aportación extraordinaria de aproximadamente 20.000€ para hacer frente a deuda de anteriores corporaciones de la Junta Vecinal.

Esta aportación económica representa un **0,058 % del total presupuestario del Ayuntamiento**, cifra claramente insuficiente y desproporcionada respecto a la población y necesidades de la Pedanía.

De forma reiterada y recurrente la Junta Vecinal de Armunia interpone diferentes solicitudes ante el Ayuntamiento de León requiriendo mejoras en la prestación de servicios, arreglo de las pistas polideportivas de la Pedanía, construcción de aceras, asfaltado de calles, etc.

Como dato significativo y relevante es el tratamiento realizado en la **Calle La Legión**, calle sin asfalto, a la que se practicó una básica capa de aglomerado, insuficiente a todas luces y cuyo resultado es claramente visible por su breve duración y estado actual.

El 28 de julio de 2025 (N.º *Anotación 43979 / 2025 en registro de entrada*) se interpuso reclamación administrativa ante el Ayuntamiento de León por **falta de inversiones en la pedanía de Armunia** y se requirió entre otras actuaciones, la **subsanción del desequilibrio presupuestario**, la garantía de inclusión de partidas específicas en el presupuesto vigente y en los próximos ejercicios que subsanen las deficiencias presupuestarias y la adopción de medidas necesarias para garantizar una distribución territorialmente justa de los fondos públicos, e igualmente se solicitó la implantación de una programación cultural y social equitativa en la pedanía.

Asimismo, se requirió la aportación de un desglose pormenorizado de las inversiones municipales ejecutadas y previstas en la pedanía de Armunia durante los años 2024 y 2025.

A fecha de este informe el requerimiento realizado no ha obtenido respuesta.

IV. CONTEXTO PRESUPUESTARIO GENERAL

El Presupuesto General del Ayuntamiento de León para el ejercicio 2025 asciende a 162.803.000 €. En dicho presupuesto se contempla una transferencia directa a la Junta Vecinal de Armunia por importe de 94.209,01 euros, lo que representa apenas un **0,058% del total presupuestario**.

Datos Generales y Presupuestarios 2025 del Ayuntamiento de León

- 1º. **Presupuesto Municipal 2025:** 162.803.000 €.
 - No figura ninguna partida económica que cite “**Armunia**” en el anexo **inversiones nominativas del Presupuesto 2025**.
 - En el Anexo inversiones se recoge una partida genérica bajo la denominación “**Plan de Actuación de la Ciudad**” por importe de **3,5 M€**, del que consta su dotación global, pero sin desglose territorial.
- 2º. En el estado de gastos “**por orgánica**” figuran **tres** aplicaciones nominativas de **transferencias** corrientes a **Juntas Vecinales**⁴ (únicas asignaciones nominativas a pedanías), con estos importes iniciales:
 - **Trobajo del Cerecedo:** 191.443,00 €.
 - **Oteruelo de la Valdoncina:** 70.000,00 €.
 - **Armunia:** 94.209,01 € ($\approx 0,058$ % del total municipal aprobado).

⁴ En virtud de los convenios de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de León y las Entidades Locales del Municipio para dar cumplimiento a la obligación impuesta por el art. 68 LRLCYL de garantizar ingresos suficientes a las pedanías en el ejercicio de sus competencias propias y delegadas

A. Anexo de Inversiones 2025 del Presupuesto Municipal 2025: Plan de Actuación de la Ciudad

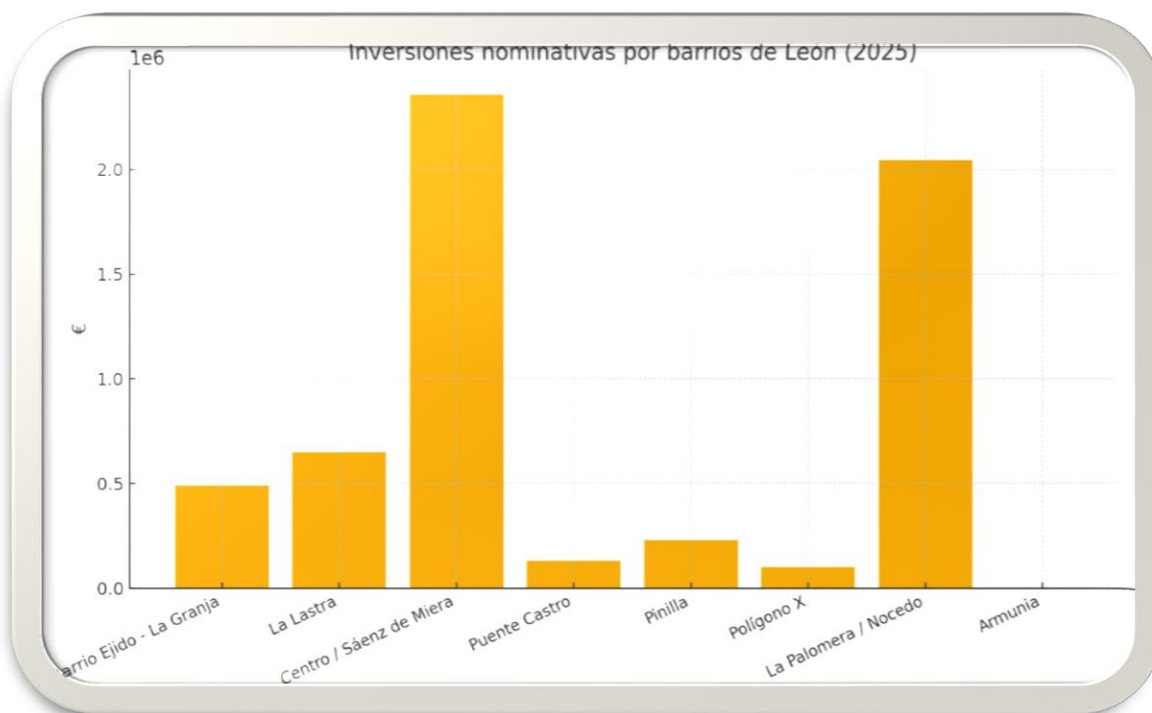
El presupuesto municipal de Ayuntamiento de León **no está estructurado ni se desglosa territorialmente por barrios**, distritos o pedanías.

Al adolecer de falta de cuadro oficial que asigne “cuantía por barrio”, para hacer un análisis del presupuesto, se **infiere territorialmente** el anexo de inversiones, esto es; se identifican proyectos nominados que mencionan ubicaciones reconocibles **hasta donde el presupuesto 2025 permite**, dado que para saber exactamente **qué obras** se imputan a esa bolsa y **dónde** se ejecutan (p. ej., si alguna incide en **Armunia**), hace falta el **detalle de ejecución** (proyectos, contratos y certificaciones) que como se apunta, **no figura** en el anexo presupuestario.

7

1º. A continuación, se detallan las inversiones nominadas del **Anexo de Inversiones del Presupuesto 2025** que tienen una localización clara identificable con topónimo reconocible por barrio, zona o pedanía:

- **Barrio Ejido - La Granja**
 - Obras Barrio Ejido: 200.000 €.
 - Reposición vestuarios de la Granja: 10.000 €.
 - Parque Candamia: 60.000 €.
 - Renovación Cubierta Piscina Salvio Barrioluengo: 220.000 €
- **La Lastra**
 - Rotonda cruce Lastra con c/ San Tomás: 350.000 €.
 - Parque y juegos c/ Aluches: 300.000 €.
- **Centro / Sáenz de Miera**
 - Pasarela frente estación de autobuses: 30.000 €.
 - Pasarela peatonal Rio Bernesga Paseo Salamanca: 1.700.000 €
 - Reposición bolera 5 de Octubre”: 80.000 €.
 - Eq. Informáticos Proyección S. Isidoro: 50.000€
 - Mediana Paseo Sáenz de Miera: 500.000 €.
- **Puente Castro**
 - Sustitución valla Camino de Santiago: 130.000 €.
- **Pinilla**
 - Remodelación verde Carlos Pinilla: 150.000 €.
 - Iluminación Campo de Fútbol Pinilla: 80.000 €.
- **Polígono X**
 - Reposición y mejora Parque Polígono X: 100.000 €.
- **La Palomera / Nocedo**
 - Piscina Palomera línea 2: 444.098,25 €.
 - Vestuarios Palomera: 610.705,77 €.
 - Juego infantil, forma de león. Explanada Pendones Leoneses 950.000 €.
 - Reposición bolera Nocedo: 40.000 €.



2º. Algunas partidas destacadas no reconocibles o de difícil identificación:
 Existen otras inversiones por valor total superior a 22 millones en edificación, infraestructuras, parques, etc.

- Se incluye un apartado con el título genérico **“Plan de Actuación de la Ciudad”** sin desglose territorial en calles/barrios con una dotación global de 3.500.000 €.
- Mantenimiento instalaciones edificios: 4.000.000 €.
- Mejora de infraestructuras verde urbana municipal y parques⁵: 1.419.336,06 €.
- Urinarios públicos: 300.000€
- Escuelas infantiles municipales: 40.000€
- Otras obras en rotondas y paseos, vial Ronda interior/Espolón, etc., sin que exista mención nominativa o identificable en la pedanía de Armunia.

B. ¿Hay inversiones específicas en Armunia?

Del examen pormenorizado del **anexo de inversiones del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025** se constata la **ausencia de partidas nominativas específicas** que tengan por objeto actuaciones de inversión en la pedanía de **Armunia**, ya sea en materia de **infraestructuras, urbanización o equipamientos culturales y/o sociales**.

El referido anexo, que integra de manera genérica el denominado **Plan de Actuación de la Ciudad**, concentra las inversiones en otros barrios del municipio, sin que se aporte

⁵ 950.000 € se asignan al Barrio Palomera/jardín explanada Pendones Leoneses juego infantil con forma de león

motivación suficiente que justifique la exclusión de Armunia a la luz de criterios objetivos tales como **densidad poblacional, necesidades básicas detectadas o estado actual de las infraestructuras existentes**.

Si bien es posible que se formalicen en el futuro **contratos menores, actuaciones de mantenimiento u otros gastos de carácter transversal** no desglosados por ámbitos territoriales, lo cierto es que, en el documento presupuestario examinado, **no se identifica ningún proyecto de inversión expresamente etiquetado con la denominación “Armunia”**.

Igualmente, no consta consignación alguna destinada al **Centro Cívico Canseco** ni a la **Casa de Cultura de Armunia**, equipamientos que, conforme a su naturaleza, deberían ser objeto de atención prioritaria en el marco de las políticas municipales de cohesión territorial y acceso equitativo a los servicios públicos.

En definitiva, la Pedanía de Armunia queda al margen de los **proyectos estratégicos de inversión municipal para 2025**, en contraste con otros barrios urbanos que sí aparecen como beneficiarios directos de actuaciones concretas.

C. Deficiencias graves en instalaciones y servicios públicos de la Pedanía de Armunia

Con base a verificaciones empíricas, se constatan deficiencias graves y el estado de deterioro, abandono y desatención que sufren las infraestructuras y bienes de dominio público ubicados en la pedanía de Armunia, afectando a derechos básicos de la ciudadanía —seguridad, salud pública, integridad física y uso de los bienes públicos— y que, desde un análisis jurídico, configuran un escenario de **dejación de funciones por parte del Ayuntamiento de León**, contrario a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de régimen local, urbanismo, medio ambiente y servicios municipales.

Sirvan de ejemplo, no exhaustivo, algunas deficiencias detectadas:

1. Plaza Pablo Neruda

- Estado manifiesto de deterioro y abandono.
- Retirada del mobiliario infantil para supuestas reparaciones sin reposición ni información sobre su destino a fecha de elaboración de este informe.
- Consecuencia: privación a los menores de la pedanía de un espacio público seguro y apto para el juego.

2. Parque de c/ Guzmán el Bueno

- Ausencia de riego automático, lo que ha provocado la sequedad del césped y un aspecto de abandono evidente.
- Consecuencia: conjunto degradado, con mobiliario infantil defectuoso, inseguro y en condiciones impracticables.

3. Parque de c/ Travesía de las Fuentes (escalera acceso a c/ Calvo Sotelo)

- Estado de suciedad y abandono manifiesto por falta de mantenimiento periódico y de riego automático.
- Consecuencia: condiciones indignas para el uso ciudadano.

4. Pipicán c/ Juan Bosco

- Estado lamentable: prado con hierbas superiores a 40 cm, sin condiciones de higiene ni seguridad.
- Comparación desfavorable con las áreas caninas de las denominadas “*zonas nobles de la ciudad*”, lo que evidencia discriminación territorial en la prestación de servicios.
- Consecuencia: no reúne requisitos mínimos para ser considerado un espacio canino.

10

5. Entorno del Cementerio de Armunia (calles Ría de Vigo, La Era y Guzmán el Bueno)

- Ausencia de aceras, maleza abundante y suciedad generalizada.
- Existencia de un pabellón/polideportivo en estado de ruina y abandono, con riesgos objetivos para la integridad física.
- Presencia habitual de escombros y residuos.
- Consecuencia: la degradación alcanza a un espacio de uso vecinal y de descanso espiritual, transformado en foco de inseguridad y riesgo.

6. Deficiencias viales

- Necesidad urgente de asfaltado y construcción de aceras en varias calles: Ría de Vigo, La Era, Guzmán el Bueno, La Legión, Millán Astray, Padre Manjón y Travesía la Rodera.
- Consecuencia: inseguridad vial.

7. Contenedores de residuos sólidos urbanos

- Estado deficiente y degradado, con mecanismos rotos, tapas inexistentes y deficiencias estructurales.
- La situación exige reposición inmediata, pues compromete la higiene pública y la eficacia del servicio.
- Consecuencia: insalubridad y riesgo de plagas e infecciones.

La situación descrita contraviene de manera directa las obligaciones legales que competen al Ayuntamiento de León y permite realizar la siguiente valoración crítica:

- El cúmulo de deficiencias reseñadas no es accidental ni aislado: responde a un patrón de abandono sistemático de la pedanía de Armunia.
- La reiteración de denuncias, escritos y reuniones con responsables municipales desde 2023 hasta 2025 —sin resultados efectivos— evidencia **desinterés, negligencia y gestión ineficaz** por parte del Ayuntamiento de León.
- La respuesta administrativa recibida (“*se reconsiderará en futuras inversiones*”) resulta jurídicamente inaceptable, pues implica una **evasión de responsabilidad frente a obligaciones legales inmediatas** en materia de seguridad, salubridad y conservación de bienes de dominio público.

- La omisión de conservación y mantenimiento observada constituye un grave **déficit en la prestación de servicios esenciales** y una **infracción de los deberes y de las competencias mínimas** exigible a toda administración municipal y se aproxima a un supuesto de **responsabilidad patrimonial** por daños derivados de la inacción municipal.

En la omisión de actuación del Ayuntamiento leonés podrían verse comprometidos los siguientes preceptos:

- **Art. 25.2 a) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local:** atribuye competencia municipal en urbanismo, conservación de vías, parques y jardines, limpieza viaria, residuos y salubridad.
- **Art. 20 Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León:** refuerza la competencia en ordenación urbanística, equipamientos municipales y medio ambiente.
- **Normativa sectorial** (RD 1372/1986, RDL 781/1986, Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León): impone el deber de mantener los bienes públicos en condiciones dignas de uso, seguridad y salubridad.

11

D. Impacto en Armunia Plan de Asfaltado 2024–2025

El plan global de asfaltado de calles realizado en el municipio de León por valor de 4,2 millones de euros incluye un número aproximado total de 55 calles, siendo objeto de obra 7 calles de Armunia.

Adicionalmente se constata que, aunque el Plan de Asfaltado ha realizado actuaciones en la pedanía de Armunia, la calidad de las actuaciones ha sido menor. Sirva de ejemplo la actuación realizada en la Calle La Legión, a la que se dio un tratamiento básico de capa de aglomerado y cuyo resultado de consistencia, permanencia y durabilidad son evidentes.

E. Programación Sociocultural y Actividades Festivas. Ejercicio 2025

a) Programa de Actividades Sociales (Desarrollo Socio-Comunitario)

Del análisis efectuado se desprende que, durante el ejercicio 2025, la pedanía de **Armunia** únicamente acogió, de forma residual, determinadas actividades enmarcadas en el **Programa de Desarrollo Socio-Comunitario 2024-2025** para personas mayores, concretamente en el **Centro Cívico Canseco**. No obstante, el desglose numérico oficial del conjunto de actividades ejecutadas en el marco de dicho programa no consta informado de manera pública y accesible, pese a abarcar a la población mayor y a la ciudadanía en general.

Debe recordarse que, con fecha **19 de septiembre de 2024**, la Junta Vecinal de Armunia interpuso **reclamación administrativa** ante la **Concejalía de Participación Ciudadana, Concejalía de Cultura y Concejalía de Mayores del Ayuntamiento de León**, por la ausencia de programación de actividades en la **Casa de Cultura de Armunia**, calificando dicha omisión de preocupante, discriminatoria y carente de justificación, habida cuenta

de que la instalación permanece infrautilizada pese a atender a una población con un elevado número de personas mayores, presencia de minorías étnicas y una alta diversidad multicultural.

b) Casa de Cultura de Armunia y Centro Cívico Canseco

No figura en la documentación presupuestaria del ejercicio 2025 referencia alguna a la **Casa de Cultura de Armunia** ni al **Centro Cívico Canseco** como destinatarios de inversiones específicas, si bien existe una partida genérica vinculada a “acción cultural” en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de León.

12

De lo actuado se desprende que la **Casa de Cultura de Armunia**, dependiente y gestionada por el Ayuntamiento de León, no albergara programación cultural alguna durante 2025, resultando la actividad cultural nula o prácticamente inexistente. Las actuaciones desarrolladas en su mayor parte en sus instalaciones han sido promovidas de manera privativa por **asociaciones vecinales de la pedanía, la propia Junta Vecinal y entidades religiosas vinculadas a diferentes etnias** de la zona.

Consta igualmente que, con fecha **9 de octubre de 2023**, la Junta Vecinal presentó **solicitud ante el Ayuntamiento de León** requiriendo la paralización de la intención municipal de proceder al cierre vespertino de la biblioteca de la Casa de Cultura de Armunia y su traslado al barrio de Puente Castro, lo que suponía privar del servicio a los ciudadanos de la pedanía.

Asimismo, con fecha **4 de marzo de 2024**, la Junta Vecinal requirió formalmente al Ayuntamiento la **reparación del sistema de calefacción de la Casa de Cultura de Armunia**, inoperativo desde hacía más de ocho meses. A la fecha de este informe, no consta su reparación, lo que ha determinado la **imposibilidad de utilizar el salón de actos** por resultar las condiciones de temperatura inadecuadas, según el criterio manifestado por los usuarios.

c) Programa de Fiestas de San Juan y San Pedro 2025

Las **Fiestas de San Juan y San Pedro 2025** se celebraron en distintos barrios de la ciudad de León entre los días 21 y 30 de junio, con una amplia programación de carácter musical, cultural, gastronómico y teatral, **sin incluir acto alguno en la pedanía de Armunia**, ni en el **Centro Cívico Canseco** ni en la **Casa de Cultura**.

F. Análisis jurídico del presupuesto y de la ejecución de inversiones: Indicios de trato desigual.

Los fundamentos normativos que permiten extraer conclusiones en el análisis presupuestario y de la ejecución de inversiones son:

- El **artículo 14 de la Constitución Española** proclama el principio de igualdad y prohíbe toda discriminación, incluida la de carácter territorial.

- El **artículo 9.3 Constitución Española** garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, principio esencial en la asignación de recursos.
- El **artículo 44 Constitución Española** reconoce el derecho de acceso a la cultura, cuya garantía corresponde a los poderes públicos.
- El **artículo 103.1 Constitución Española** establece que las Administraciones Públicas han de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, bajo los principios de eficacia y equidad en la gestión pública.
- La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, en su artículo 25.2, atribuye a los municipios competencias propias en materia de **infraestructuras, cultura y servicios sociales**, lo que comporta la obligación de garantizar una atención equilibrada en todos los núcleos de población del término municipal. El **Art. 26** refuerza la garantía de servicios mínimos en las Entidades Locales Menores.
- Los arts. 6 y 8 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, impone el deber de proporcionar información clara y accesible sobre la **distribución y ejecución presupuestaria**, lo que exige un desglose territorial adecuado cuya ausencia impide el control social.

Observada la normativa, del análisis efectuado del **Presupuesto Municipal de 2025 y de su Anexo de Inversiones**, así como de la documentación complementaria relativa a la programación cultural y social, procede formular las siguientes conclusiones:

1. **Liquidación presupuestaria desigual:** la partida asignada a Armunia representa apenas el **0,058 % del presupuesto municipal**, lo que supone una financiación irrisoria respecto a su peso poblacional.
2. **Asignación arbitraria y desproporcionada:** la distribución de recursos no guarda relación con la población ni con las necesidades reales de la pedanía de Armunia, resultando carente de motivación suficiente. Armunia aparece incluida de forma genérica dentro del cómputo global del presupuesto municipal, sin identificación ni asignación individualizada por barrio.
3. **Carencia de inversiones nominativas:** no se identifican partidas específicas que tengan a Armunia como destinataria de los programas de inversión en infraestructuras, urbanización o equipamientos sociales que se desglosan en el **Anexo de inversiones** o vinculadas al denominado **Plan de Actuación de la Ciudad** incluido en el citado Anexo de Inversiones.
4. **Infraestructuras viarias:** aunque se han ejecutado asfaltados en determinadas calles de la Pedanía, la financiación global de 4,2 millones de euros se destina principalmente al núcleo urbano de León, siendo las actuaciones en la Pedanía residuales y de calidad inferior.
5. **Desigualdad cultural:** se aprecia ausencia de programación continuada cultural y social y la presencia de enormes deficiencias en la dotación de los equipamientos sociales más relevantes, tales como la **Casa de Cultura de Armunia** o el **Centro**

Cívico Canseco, lo que configura un déficit estructural en materia cultural y festiva y, en concreto, exterioriza lo siguiente.

- La **oferta cultural, social y festiva en Armunia** resulta prácticamente inexistente, en claro contraste con la abundancia de programación en otros barrios de la ciudad de León.
- El número exacto de actividades realizadas en Armunia **no es públicamente cuantificable ni existe un conteo público exacto** de las mismas, si bien, el **Centro Cívico Canseco** acogió determinadas actividades del programa socio-comunitario, sin que se pueda especificar el número exacto de ellas.
- La **Casa de Cultura de Armunia** carece de programación cultural durante el ejercicio 2025.
- Las **Fiestas Municipales de San Juan y San Pedro** no incluyeron acto alguno en Armunia.

14

6. **Falta de transparencia:** la ausencia de informes detallados obstaculiza el control ciudadano efectivo sobre la gestión presupuestaria, lo que impide cuantificar la inversión real destinada a la pedanía.

De las conclusiones extraídas se observan las siguientes posibles vulneraciones:

- 1º. **Desigualdad presupuestaria y posible arbitrariedad (art. 9.3 CE):** La partida destinada a Armunia resulta desproporcionadamente baja en relación con su población y necesidades, inferior incluso a la prevista para otras juntas vecinales de menor entidad, sin motivación objetiva suficiente.
- 2º. **Falta de equidad cultural y social y privación del acceso a la cultura (art. 44 CE):** La carencia de programación en la Casa de Cultura y la exclusión de Armunia de las fiestas municipales ponen de manifiesto un **desequilibrio territorial evidente** frente a otros barrios que sí disponen de programación estable.
- 3º. **Posible discriminación territorial y vulneración del art. 14 CE:** La exclusión reiterada de Armunia en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 de las inversiones nominativas y de los principales planes estratégicos de ciudad **evidencia un trato desigual injustificado**, que puede ser interpretado como discriminatorio.
- 4º. **Incumplimiento de las obligaciones de transparencia y vulneración de la Ley 19/2013:** La ausencia de un **desglose territorial del Anexo de Inversiones y del Plan de Actuación de la Ciudad** dificulta el control ciudadano sobre la distribución de fondos, contraviniendo el principio de publicidad activa recogido en la Ley de Transparencia.

V. FINANCIACIÓN DE LA JUNTA VECINAL DE ARMUNIA: CONVENIO SUSCRITO CON EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

El artículo 68 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL) impone a los Ayuntamientos la obligación de garantizar a las **Entidades Locales Menores** “ingresos suficientes” para el adecuado ejercicio de sus competencias

propias y delegadas. Dicho mandato se articula en el municipio de León mediante la suscripción de **convenios de financiación** entre el Ayuntamiento y cada una de las Juntas Vecinales.

Estos convenios presentan una **estructura jurídica homogénea**, coincidente en lo relativo a:

- Fundamentos legales,
- Determinación de competencias propias y delegadas,
- Obligaciones recíprocas del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal,
- Vigencia,
- Mecanismos de control y fiscalización.

15

Las diferencias se aprecian fundamentalmente en los **importes económicos asignados y en los conceptos de financiación**, siendo en este punto donde se observa un **desequilibrio patente**.

Con fecha **7 de junio de 2024**, la **Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León** aprobó el convenio de colaboración suscrito con la **Junta Vecinal de Armunia**, con la siguiente dotación económica:

- **Aportación ordinaria:** 75.000 € anuales para el periodo 2025-2028.
- **Aportación extraordinaria:** 19.209,01 € en 2025, destinada a la amortización de deudas contraídas en ejercicios anteriores por la corporación precedente.

Los convenios de financiación suscritos con las restantes Juntas Vecinales del municipio reflejan las siguientes asignaciones:

- **Trobajo del Cerecedo:** 191.443 € anuales.
- **Oteruelo de la Valdoncina:** 70.000 € anuales.

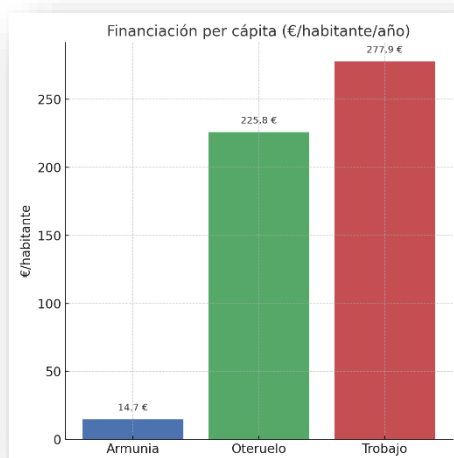
Conforme a los datos oficiales del **Instituto Nacional de Estadística (INE, 2023)**, las poblaciones respectivas ascienden a:

- Armunia: 5.098 habitantes.
- Trobajo del Cerecedo: 689 habitantes.
- Oteruelo de la Valdoncina: 310 habitantes.

El **análisis de Ratio de financiación** o cálculo del importe relativo por habitante evidencia un **desequilibrio manifiesto** en la distribución de los recursos:

Tabla Resumen Convenios Colaboración Juntas Vecinales			
Junta Vecinal	Habitantes	Importe anual	€/habitante/año
Armunia	5.098	75.000 €	14,7 €
Oteruelo	310	70.000 €	225,8 €
Trobajo	689	191.443 €	277,8 €

Gráfico 1. Comparativa de financiación per cápita entre Juntas Vecinales



16

1. **Armunia:** 14,7 €/hab., siendo la **Junta Vecinal más poblada**.
2. **Trobajo del Cerecedo:** 277,8 €/hab., casi **19 veces superior** a Armunia.
3. **Oteruelo de la Valduncina:** 225,8 €/hab., más de **15 veces superior** a Armunia.

La comparativa visual evidencia la **gran desproporción** en la financiación relativa entre las tres Juntas Vecinales, revelando un **desequilibrio objetivo en la financiación per cápita** que asevera que la financiación de Armunia, aun siendo la Pedanía más poblada con más de 5.000 habitantes, quede con una asignación muy por debajo de la percibida por las Juntas Vecinales de Oteruelo y Trobajo, con menor peso demográfico y que perciben entre **15 y 19 veces más por habitante**, lo que podría suponer un **criterio arbitrario de distribución**.

A. ¿Cuánto debería recibir Armunia si se aplicara el mismo nivel de financiación per cápita que Oteruelo o Trobajo?

Teniendo en cuenta que conforme los datos proporcionados por el I.N.E. 2023, la pedanía de Armunia posee una población de 5.098 habitantes y que la financiación actual es de 75.000 €/año (94.209 € en 2025 por deudas), se puede realizar el siguiente análisis comparativo.

Cálculo comparativo hipotético

1. Si recibiera el mismo nivel que Oteruelo (~225,8 €/hab.)

- $5.098 \text{ hab.} \times 225,8 \text{ €/hab.} \approx 1.152.000 \text{ € anuales}$
- Armunia recibiría **~1,15 millones €/año** en lugar de 75.000 €.

2. Si recibiera el mismo nivel que Trobajo (~277,8 €/hab.)

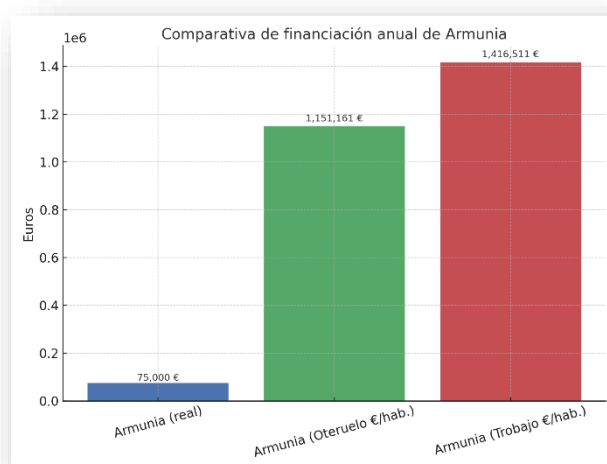
- $5.098 \text{ hab.} \times 277,8 \text{ €/hab.} \approx 1.417.000 \text{ € anuales}$
- Armunia recibiría **~1,42 millones €/año** en lugar de 75.000 €.

3. Diferencia actual vs. hipotética

- Con criterio Oteruelo: Armunia recibe **~1,08 millones menos al año.**
- Con criterio Trobajo: Armunia recibe **~1,34 millones menos al año.**

Gráfico 2. Comparativa de financiación anual de Armunia (real vs hipótesis per cápita)

17



El gráfico exhibe lo que recibe Armunia en su convenio actual (75.000 €; 94.209 € en 2025 por deudas) frente a lo que recibiría si tuviera la misma financiación per cápita que Oteruelo (~1,15 M€) o que Trobajo (~1,42 M€).

La diferencia es muy notable y confirma la **infrafinanciación relativa** de Armunia en comparación con las otras juntas vecinales y manifiesta que Armunia recibe actualmente un **93–95% menos** de lo que percibiría si se aplicara un criterio proporcional por habitante.

B. Análisis de Proporcionalidad y del Desequilibrio Financiero entre Entidades Locales >Menores de Municipio de León

Del análisis de los convenios de colaboración suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de León y las Entidades Locales Menores de Armunia, Oteruelo de la Valduncina y Trobajo del Cerecedo, resulta lo siguiente:

a) Marco normativo aplicable

Los tres convenios de colaboración se fundamentan en la **Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)**, la **Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL)**, así como en la **Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**, compartiendo una misma filosofía: garantizar la suficiencia financiera de las Juntas Vecinales para el ejercicio de competencias propias y delegadas.

b) Desigualdad objetiva en la financiación asignada

El análisis comparativo de la financiación asignada a las Juntas Vecinales del municipio de León pone de manifiesto un **desequilibrio financiero objetivo y estructural** en perjuicio de la Junta Vecinal de Armunia, cuya financiación per cápita resulta manifiestamente insuficiente y carente de justificación razonada en función de criterios de población o de necesidades:

1. La financiación asignada a la Junta Vecinal de Armunia asciende a **75.000 euros anuales**, cuando, atendiendo a criterios de proporcionalidad poblacional, debería situarse entre **1,1 y 1,4 millones de euros/año**.
2. En términos **per cápita**, Armunia recibe una aportación **15 a 19 veces inferior** de recursos por habitante a la percibida por Oteruelo de la Valduncina y Trobajo del Cerecedo.
3. Tal circunstancia configura la existencia de un trato desigual en términos per cápita y de **desequilibrio financiero objetivo**, del que resulta una **infrafinanciación relativa del 93-95 %**, evidenciando una brecha objetiva y carente de justificación razonable.

En consecuencia, la asignación presupuestaria actualmente vigente podría incurrir en **arbitrariedad administrativa** y resultar **contraria a los principios de igualdad, suficiencia financiera y cohesión territorial**, siendo jurídicamente procedente instar la **revisión y adecuación de los convenios** para garantizar un reparto proporcional y equitativo de los recursos municipales.

c) Consideración de cargas específicas

Si bien es cierto que Oteruelo y Trobajo soportan determinadas cargas adicionales (Casa de Cultura en Oteruelo; y Estación Depuradora de Aguas Residuales y Casa de Cultura en Trobajo), la desproporción en la financiación relativa **excede toda justificación razonable**, especialmente teniendo en cuenta que Armunia es la Pedanía más poblada del municipio leonés con un número superior a 5.000 habitantes y que se obvia que tiene bajo su responsabilidad la gestión del **Cementerio de la Pedanía de Armunia**, sobre el que tiene atribuida su mantenimiento y conservación.

d) Consecuencias jurídicas del desequilibrio detectado

El sistema de financiación aplicado no cumple formalmente con el **art. 68 LRLCYL**, al no garantizar la suficiencia financiera de los habitantes de la Pedanía de Armunia y puede reputarse **arbitrario en términos materiales**, al no guardar proporcionalidad con la población real de las entidades beneficiarias.

En consecuencia, el convenio vigente no solo se muestra **desproporcionado e inequitativo**, sino también contrario a los principios constitucionales y estatutarios de suficiencia financiera y a la igualdad de trato en el reparto de fondos municipales y que debe regir el reparto de fondos públicos.

En definitiva, la **infrafinanciación relativa de Armunia** constituye un **trato desigual** respecto de las restantes Juntas Vecinales, con posible vulneración de:

- El **principio de igualdad** reconocido en el **artículo 14 de la Constitución Española**.
- La **prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos** (artículo 9.3 CE).
- El **principio de suficiencia financiera** de las entidades locales (artículo 68 LRLCYL).
- El **principio de cohesión territorial** (artículo 69.2 LRLCYL), al comprometer la cohesión municipal en detrimento de la entidad más poblada.

e) Análisis jurídico del Convenio de Colaboración: Indicios de trato desigual y de Vulneración de Principios Constitucionales y Normativos

Del examen del convenio actualmente vigente entre el Excmo. Ayuntamiento de León y la Junta Vecinal de Armunia, así como de la documentación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2025, se constata la existencia de una infrafinanciación estructural que sitúa a esta Entidad Local Menor en una **posición de clara desventaja** respecto de los convenios suscritos con otras Juntas Vecinales del municipio.

La **brecha financiera** detectada, superior al **90%** en términos per cápita, evidencia una insuficiencia económica manifiesta que excede cualquier **parámetro de razonabilidad y proporcionalidad**. Tal situación no solo compromete la autonomía financiera de la Junta Vecinal de Armunia, sino que además vulnera principios y normas de rango constitucional y autonómico, entre los que destacan los siguientes:

- La **prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos** (art. 9.3 CE), por cuanto la actuación administrativa examinada constituye una decisión arbitraria y carente de justificación objetiva.
- El **principio de igualdad** (art. 14 CE), al configurarse un trato desigual y discriminatorio frente a las Juntas Vecinales de Oteruelo de la Valdoncina y Trobajo del Cerecedo.

- El **principio de suficiencia financiera** de las Entidades Locales Menores (art. 68 LRLCYL), al no garantizar ingresos adecuados y suficientes a la Junta Vecinal de Armunia.
- El **principio de cohesión territorial** (art. 69.2 LRLCYL), vulnerado al generarse desequilibrios graves dentro del mismo municipio.
- Los **principios de proporcionalidad e igualdad** recogidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, claramente inobservados en la asignación económica establecida.

Conforme lo anterior, la distribución actual de recursos municipales genera un **desequilibrio sistemático** en perjuicio de Armunia, configurando un **supuesto de trato desigual y de discriminación territorial**.

20

La infrafinanciación estructural de esta Entidad Local Menor, cifrada en más de **quince veces inferior** en términos per cápita respecto de otras Juntas Vecinales, carece de justificación objetiva y razonable, resultando contrario a los principios de equidad en la gestión pública y constituyendo un trato discriminatorio vulnerador de la normativa constitucional y de la legislación de régimen local.

Debe subrayarse, además, que el hecho de que Armunia, siendo la pedanía más poblada del municipio con más de 5.000 habitantes, perciba una financiación desproporcionadamente inferior **compromete no solo la igualdad material, sino también la efectividad del autogobierno local**, al impedir el ejercicio pleno de sus competencias.

Por todo ello, la asignación presupuestaria vigente debe calificarse de **arbitraria e injustificada**, pudiendo ser contraria a Derecho. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente y necesario instar la revisión inmediata del convenio de colaboración vigente, con el objeto de establecer un marco de financiación adecuado, proporcional y conforme a Derecho, que asegure la igualdad material entre las distintas Juntas Vecinales del municipio y garantice la suficiencia financiera de la Junta Vecinal de Armunia.

La configuración actual del citado convenio de colaboración determina, en términos jurídicos y administrativos, el incumplimiento de los siguientes principios y preceptos:

- **Vulneración del derecho a la autonomía financiera** reconocido a las Entidades Locales Menores.
- **Compromiso de la prestación de servicios básicos**, al no existir mecanismos de nivelación adecuados.
- **Inobservancia de los criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad** que deben regir en un sistema municipal de financiación.
- Posible **carácter arbitrario del sistema de financiación** aplicado por el Ayuntamiento de León, pese a su aparente adecuación formal al art. 68 LRLCYL, al no guardar proporción alguna con la población real de las entidades beneficiarias.

- Configuración de un **trato desigual respecto de las restantes Juntas Vecinales**, con la consiguiente vulneración del principio de igualdad del art. 14 CE y de la prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos recogida en el art. 9.3 CE.
- **Infracción del principio de suficiencia financiera** derivado del art. 68 LRLCYL, al impedir a la Junta Vecinal de Armunia ejercer con plenitud sus competencias en igualdad de condiciones respecto de las demás.

De lo anterior se desprende la necesidad de revisar y adecuar el marco de financiación de la Junta Vecinal de Armunia, a fin de restablecer la igualdad material, garantizar la suficiencia financiera y corregir la situación de discriminación y desequilibrio actualmente existente.

21

f) Propuesta de criterios de corrección

En aras de garantizar un reparto justo y conforme a Derecho, procede instar:

1. **Revisión inmediata del convenio** de colaboración con el Ayuntamiento de León, incorporando un criterio poblacional ponderado y proporcional.
2. **Evaluación de las cargas estructurales** que soporta Armunia, a fin de determinar si existen infraestructuras o servicios no contemplados en la financiación actual.
3. **Introducción de un mecanismo de nivelación** que evite desigualdades excesivas entre juntas vecinales, de conformidad con los principios de cohesión territorial y suficiencia financiera.
4. **Criterio mixto de financiación:**
 - Base fija por cargas específicas (ej. equipamientos o externalidades).
 - Componente variable proporcional a la población.
 - Fondo de nivelación para corregir desequilibrios extremos.
5. **Mínimo per cápita garantizado:**
 - Ninguna Junta Vecinal debería quedar por debajo de un umbral de referencia (ej. 100 €/hab.).
 - Esto situaría a Armunia en un mínimo de **~500.000 €/año**, en vez de los 75.000 € actuales.
6. **Reconocimiento de servicios estructurales en Armunia:**
 - Servicios comunitarios no contemplados como actividades y actuaciones con asociaciones vecinales de la Pedanía y minorías étnicas, gestión cementerio, infraestructuras urbanas, etc. que justifican mayor financiación.
7. En caso de inacción, **reserva del derecho a plantear acciones administrativas, consultivas y judiciales** encaminadas a corregir la desigualdad y restablecer el equilibrio financiero.

Tomando como referencia los parámetros planteados, resultaría un **modelo** de financiación **objetivo, justo y conforme a Derecho**, que elimine el agravio comparativo y garantice la suficiencia financiera de Armunia garantizada en los art. 142 CE y art. 68 L.R.L.CyL., así como la **equidad territorial y la cohesión de los territorios** que proclama el art. 69.2 L.R.L.CyL.

En consecuencia y en primer lugar, se propone que la financiación anual para las Juntas Vecinales dependientes del Ayuntamiento de León se calcule en base a los cuatro bloques de criterios siguientes:

A) Población: Establecer un criterio básico de proporcionalidad. (50 %)

- El **50 % del total de recursos destinados a convenios** se distribuye en proporción directa a la población empadronada en cada pedanía.
- Ejemplo: si el fondo global son 500.000 €, y Armunia tiene el 80 % de la población de las pedanías, recibe el 80 % de esta parte → 200.000 €.

22

B) Servicios y cargas estructurales (20 %)

- Se valora la existencia de equipamientos y servicios a mantener: cementerio, Casa de Cultura, Centro Cívico, instalaciones deportivas, parques, etc.
- Se asigna un “*peso*” por cada servicio gestionado:
 - Cementerio: 5 %
 - Casa de Cultura o Centro Cívico: 5 %
 - Instalaciones deportivas: 5 %
 - Otros (zonas verdes, alumbrado, etc.): 5 %

C) Esfuerzo fiscal de los vecinos: como factor complementario de justicia distributiva (15 %).

- Se pondera la **carga impositiva aportada por los vecinos de cada pedanía** (IBI, tasas municipales, etc.).
- La parte proporcional se asigna según la recaudación generada por los contribuyentes de la pedanía.

D) Tejido empresarial y actividad económica: como factor complementario de justicia distributiva (15 %)

- Se toma en cuenta el número de empresas con sede en el término de la Junta Vecinal.
- Este criterio corrige la necesidad de servicios adicionales (tráfico, limpieza, seguridad, accesos).
- Se reparte proporcionalmente al número de licencias de actividad e IAE generados en cada pedanía.

Este modelo mixto de financiación reconoce **la realidad demográfica, la carga de servicios y la aportación fiscal y empresarial de Armunia**, corrigiendo la desigualdad actual. Sus ventajas principales son:

- 1º. Cumple con **la ley**: integra criterios de población y cohesión territorial (obligatorios) con criterios adicionales objetivos (impuestos y empresas).
- 2º. Es **transparente y medible**: cualquier vecino puede entender cómo se reparte y en base a qué datos.
- 3º. **Evita la arbitrariedad**: no depende de decisiones discrecionales, sino de una fórmula establecida.
- 4º. **Reparte de forma justa**: reconoce tanto las necesidades sociales como el esfuerzo fiscal de cada territorio.

VI. CONCLUSION FINAL

La situación de Armunia constituye un caso paradigmático de dejación de funciones por parte del Ayuntamiento de León, con repercusiones jurídicas, sociales y vecinales de enorme gravedad.

Del examen efectuado sobre el Presupuesto Municipal del ejercicio 2025, de su Anexo de Inversiones y del convenio vigente entre el Excmo. Ayuntamiento de León y la Junta Vecinal de Armunia, se constata la existencia de una infrafinanciación estructural que coloca a dicha Entidad Local Menor en una posición de desventaja notoria y carente de toda justificación objetiva.

Tal escenario supone una vulneración de los principios de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (arts. 14 y 9.3 CE), así como de los principios de suficiencia financiera y cohesión territorial recogidos en la normativa autonómica de régimen local (arts. 68 y 69.2 LRLCYL), además de comprometer el acceso efectivo a la cultura y la prestación equilibrada de servicios básicos.

Por ello, se estima jurídicamente procedente y necesario instar la **revisión inmediata del convenio de colaboración vigente**, con el objeto de establecer un sistema de financiación adecuado, proporcional y conforme a los principios constitucionales y legales, que garantice la suficiencia financiera y la igualdad material de la Junta Vecinal de Armunia en relación con el resto de Las juntas Vecinales del municipio.

Igualmente, urge la adopción de medidas correctoras inmediatas y planificadas, sin cuya ejecución la administración municipal podría incurrir en responsabilidad por incumplimiento de sus deberes legales y por los daños que su inacción cause a la ciudadanía.

En atención a lo expuesto, se concluye que la distribución actual de recursos municipales resulta arbitraria e injustificada, pudiendo ser contraria a Derecho.

En definitiva, puede apreciarse un ánimo discriminatorio directo que produce un **trato desigual objetivo**, incompatible con la equidad en la gestión pública.

En Armunia, septiembre de 2025.

Junta Vecinal de Armunia